

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente ejecutivo promovido por Banco Bbva Colombia SA. en contra de Jairo Alberto Melo. Sirvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00570 00

RESUELVE SOLICITUDES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – Bbva Colombia, en su calidad de demandante en este proceso Ejecutivo en contra de Jairo Alberto Melo Hernández, mediante escrito que antecede, manifiesta que ha cedido el crédito de las obligaciones No.04675000435418, No.04675000305694 y No.01589615182522 que se cobran dentro del presente asunto a favor a Inversionistas Estratégicos SAS – Inverest SAS.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez, los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del

derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Inversionistas Estratégicos SAS – Inverest SAS, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión de las obligaciones No.04675000435418, No.04675000305694 y No.01589615182522, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación personal del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada no se encuentra notificada.

Por otro lado, revisada la solicitud emplazamiento solicitada por la parte actora, previo a acceder a la misma y teniendo en cuenta que la parte agotó las diligencias de notificación, por secretaría realícese la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia al demandado Jairo Alberto Melo Hernández conforme al decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica jairomelo@yahoo.com

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito de las obligaciones No.04675000435418, No.04675000305694 y No.01589615182522 que a favor de Inversionistas Estratégicos SAS – Inverest SAS efectúa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – Bbva Colombia, en su calidad de demandante en este proceso ejecutivo en contra de Jairo Alberto Melo Hernández.

SEGUNDO: Notificar de la cesión en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Realizar por secretaría la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia al demandado Jairo Alberto Melo Hernández conforme al decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica jairomelo@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ